



MUNICIPALIDAD DE MANTÁ
CATASTRO URBANO

ESTÁN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PARA INMUEBLES QUE NO



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO HOJA N° 04

CLAVE CATASTRAL 03041004

DIRECCION: Barrio LAS CUMBRES

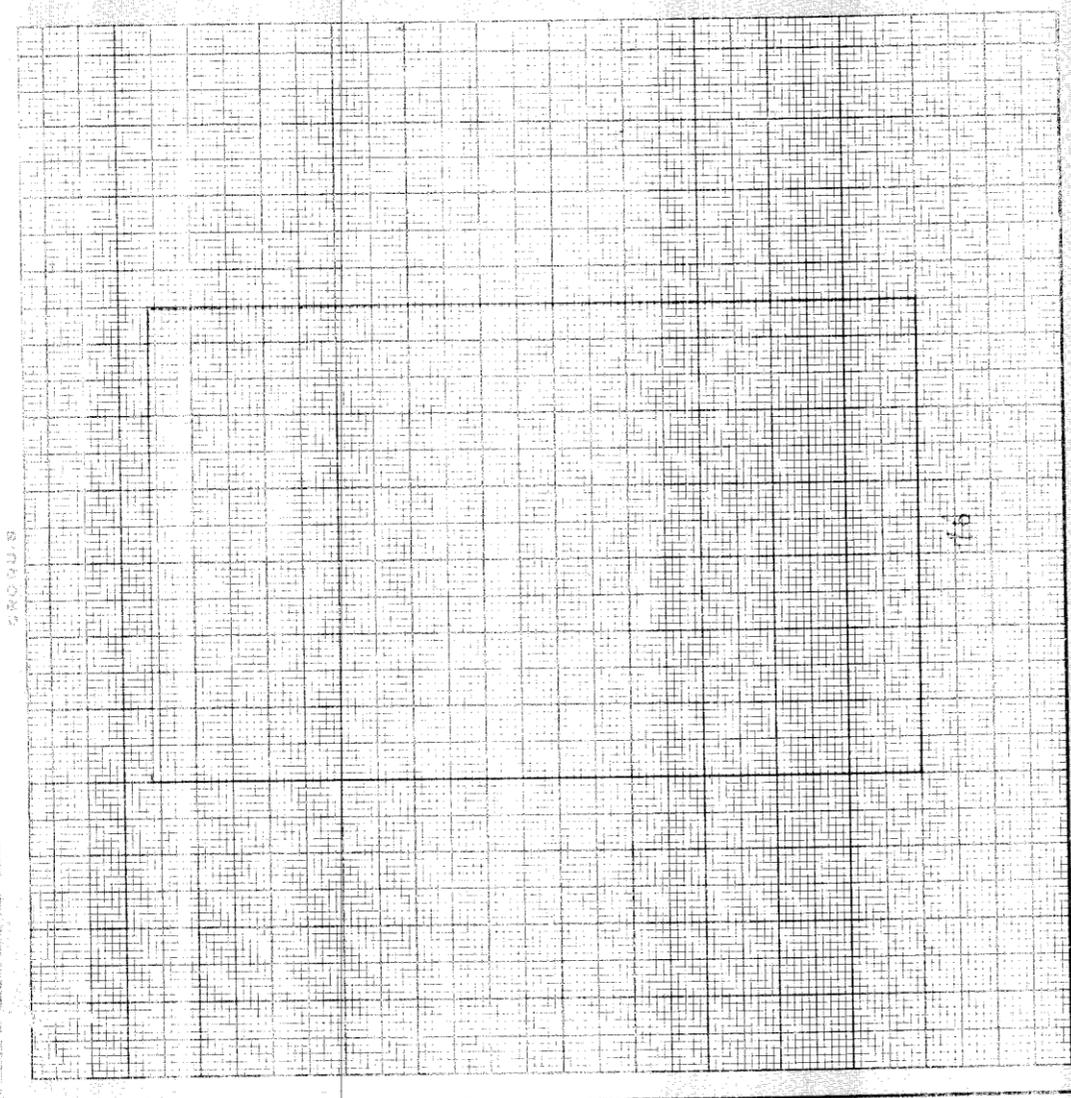
DATOS GENERALES

(7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO

(8) ZONA HOMOGENEA

(9) ZONA SEGUN VALOR

(10) KALLE 5/M CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)



DATOS DEL LOTE

(11) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE

(13) MATERIAL DE LA CALZADA

(14) ACERA

(15) AGUA POTABLE

(16) ALCANTARILLADO

(17) ENERGIA ELECTRICA VV

(18) ALUMBRADO PUBLICO

(19) SOBRESA LA RASANTE METROS

(20) AGUA POTABLE

(21) DESAGUES

(22) ELECTRICIDAD

(23) AREA

(24) PERIMETRO

(25) LONGITUD DEL FRENTE

(26) NUMERO DE ESQUINAS

(27) AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

(28) ELECTRICIDAD

(29) AGUA POTABLE

(30) DESAGUES

(31) ELECTRICIDAD

(32) AREA

(33) PERIMETRO

(34) LONGITUD DEL FRENTE

(35) NUMERO DE ESQUINAS

(36) AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(37) sin edificación 1

(38) con edificación 2

(39) USO DEL AREA SIN EDIFICACION

(40) si interno que la construcción 1

(41) otro uso 2

(42) otro uso 3

(43) numero de bloques terminados

(44) numero de bloques en construcción

(45) TOTAL DE BLOQUES

(46) nombre

(47) código

Observaciones

LOTE YACIO

AREA SIN CODIGO

DE MONA HOMO

GENERA

Sello prot de Sentencia

Amparo 3/01/10

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO No. 0534-2011 ORDINARIO QUE SIGUE ANGEL MIGUEL ZAMBRANO CAMPUZANO CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ABAD SALTOS Y POSIBLES INTERESADOS EXPEDIDA POR EL SEÑOR ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI



JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, Manta, martes 21 de agosto del 2012; las 15h41 VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, con acción de personal N° 2903-DNT, de fecha 25 de julio del 2012. A fojas 39, 39 vta y 40 del proceso comparece al Juzgado el señor ANGEL MIGUEL ZAMBRANO CAMPUZANO, quien expone: Que es poseedor de un lote de terreno, ubicado en la ciudadela "Las Cumbres" de la manzana "T" Prima, de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 15 metros y calle pública; POR ATRÁS: 15 metros y lindera con propiedad de particulares; POR EL COSTADO DERECHO: 20 metros y lindera con propiedad de particulares; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20 metros y lindera con propiedad del señor Bolívar Franco Bailón, con una extensión de Trescientos Metros cuadrados (300 m2.) de superficie. Que desde el 24 de enero de 1995, ha mantenido posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en calidad de propietario, con el ánimo de señor y dueño por el transcurso de 16 años a la presente fecha del bien descrito en el literal anterior. Que en el bien descrito ha levantado con su propio peculio y esfuerzo una casa de hormigón armado con cubierta de zinc, la cual le ha servido de provecho personal, así como de su familia. Que en virtud de los antecedentes expuestos, concurra al Juzgado y demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, la cónyuge sobreviviente señora Gloria Estrella Abad Cruz, supuestos herederos señores: Carolina Margarita Abad Triviño, María Lorena Abad Cruz, José Vladimir Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Dupla, María Teresa Abad Dupla, así como a posibles interesados y todas las personas que puedan tener o hayan tenido derecho de dicho bien inmueble, los mismos que quedaron extinguidos por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble, a fin de que en sentencia disponga a su favor el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta. La demanda la fundamenta en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y siguientes del Código Civil codificado. El trámite que solicita a la presente acción es el Ordinario. La cuantía la fija en \$ 1.050,00 dólares americanos. Solicita que se cite a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, así como a posibles interesados por la prensa, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto bajo juramento presa desconocer su domicilio. Solicita se cuente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y el señor Procurador Síndico Municipal, el primero representado por el Alcalde de la ciudad y por encontrarse el bien inmueble en este cantón de Manta. Solicito

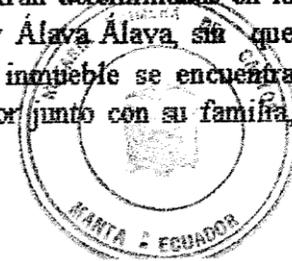


Sello
01/05/13

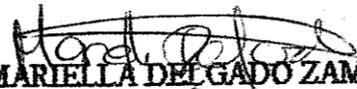
que de acuerdo al art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón de Manta. A fojas 43 vuelta hace un alcance a la demanda y de conformidad al Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, anuncia pruebas, en la que solicita que se tenga como prueba a su favor: todo lo que de autos le sea favorable y por impugnado y redarguido de falso lo adverso; que se reproduzca el texto de la demanda inicial con la documentación adjuntada, en especial el Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad donde justifica que ha demandado al legítimo contradictor, su contenido y la providencia de aceptación al trámite de la misma; los fundamentos de hecho y de derecho, la citación por la prensa a los demandados, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Manta; lo que manifieste su defensor en la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento que se lleve a efecto, que impugna toda prueba presentada o que llegare a presentar la parte demandada por ser falsa, mal actuada y ajenas a la realidad de los hechos; solicita señale día y hora para que tenga lugar la Inspección Judicial; así mismo solicita la declaraciones de testigos nominados. La demanda fue admitida al trámite previsto en el Art. 407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil y se procedió a la citación de los accionados y de los posibles interesados en esta causa, por medio de la prensa, tal como se aprecia a fojas 48, 49 y 50 de los autos; así mismo la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad que obra a fojas 46. A fojas 59 comparecen el señor Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y el Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y Procurador Síndico, respectivamente, quienes presentan las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados, 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor, para proponer esta demanda, por cuanto no es posesionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Manifiesta que el predio materia de la presente acción no está catastrado a nombre de los demandados ni del actor. Por su parte los demandados no comparecen a juicio, así como tampoco posibles interesados y la presente acción fue sustanciada en sus rebeldías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la misma se realizó a fojas 65, 65 vta., 66, 66 vta. y 67 de los autos, en rebeldía de los demandados y de los personeros Municipales, con la presencia del actor y su abogado defensor, quien solicitó la práctica de las diligencias que consideró convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas en el libelo inicial. Revisados los documentos constantes en el juicio y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dictó sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en el Artículo señalado, el suscrito Juez procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, al tenor siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y la negativa pura y simple.



parte accionada, que es como se considera su falta de comparecencia a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento. En consecuencia y atento a la norma contenida en el Art. 2392 del Código de Procedimiento Civil, el actor asumió la carga de la prueba. Durante el desarrollo de la indicada diligencia, el demandante solicitó la recepción de varios testimonios, los mismos que se reproducirán a su favor una vez practicada la diligencia, la inspección judicial que se debe practicar al predio de la Lina y solicitó se declare la rebeldía de la parte contraria. CUARTO: Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: a) De conformidad con lo que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, preceptúa, que se ganan por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; b) Consecuentemente, quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, porque solo éste es el legítimo contradictor y es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor del actor, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad del demandado, porque para él ha operado la prescripción extintiva de su derecho. En la especie, consta del documento emitido del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos desde fojas 5 hasta la 38, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia es de propiedad del señor JOSE ABAD SALTOS, quien se encuentra fallecido, tal como se ha justificado con la Partida de Defunción que corre a fs. 3 de los autos, por cuya consencuencia se ha demandado a la viuda señora Gloria Estrella Cruz Triviño, así como a los herederos del causante y posibles interesados. Por lo tanto los demandados son los legítimos contradictores en esta causa. c) Los testimonios rendidos por los señores Jhon Alberto Delgado Anchundia y Santo Yerobi Zambrano Míeles, manifiestan que el preguntante señor Angel Zambrano Campozano se encuentra en posesión del solar y villa en compañía de su familia, por espacio de dieciséis años, corroborando con ello lo alegado por el actor en su demanda, pronunciamiento que lo hicieron bajo juramento. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba idónea por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda. Con ello, la afirmación de actor que desde el día 24 de enero de 1995 viene manteniendo la posesión del inmueble en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, y en calidad de propietario, con ánimo de señor y dueño, tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor, se encuentra justificada; d) Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, tanto el juzgado como el señor perito constataron que las características que observamos son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así también se encuentran determinadas en la declaración e informe que prestó el perito designado Ing. Freddy Alava Alava, sin que mereciera ninguna objeción, de lo que se constata que en el inmueble se encuentra construida una villa de hormigón armado, en la cual vive el actor junto con su familia.



inmueble que posee los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica e instalación sanitarias; e) De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que el actor ha logrado justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por el señor ANGEL MIGUEL ZAMBRANO CAMPUZANO, y en virtud de ello, se le concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se concederán las copias certificadas de ella para que le sirvan al actor de título de propiedad. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de \$ 1.050,00. Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Actúe la Abg. Mariella Delgado Zambrano, en calidad de secretaria encargada de conformidad a la acción de personal No. 3531-UP-CJM-12-AZ, de fecha 02 de agosto del 2012. Léase y Notifíquese.- FDO) AB. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON: SIEMPRE COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY . LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Manta, AGOSTO 27 del 2012


AB. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO
SECRETARIA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CUDADANIA 130627326-7
 CAMPUZANO ANGEL MIGUEL
 MANTA/MANTA
 JUNIO 1975
 D09- 0153 01968 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1980

Angel Campuzano



EQUATORIANA***** V3344VE242
 SELTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ALCIVAR
 MARIANE DE JESUS CAMPUZANO
 MANTA 25/08/2011
 25/08/2025
 REN 4160707

Paula...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

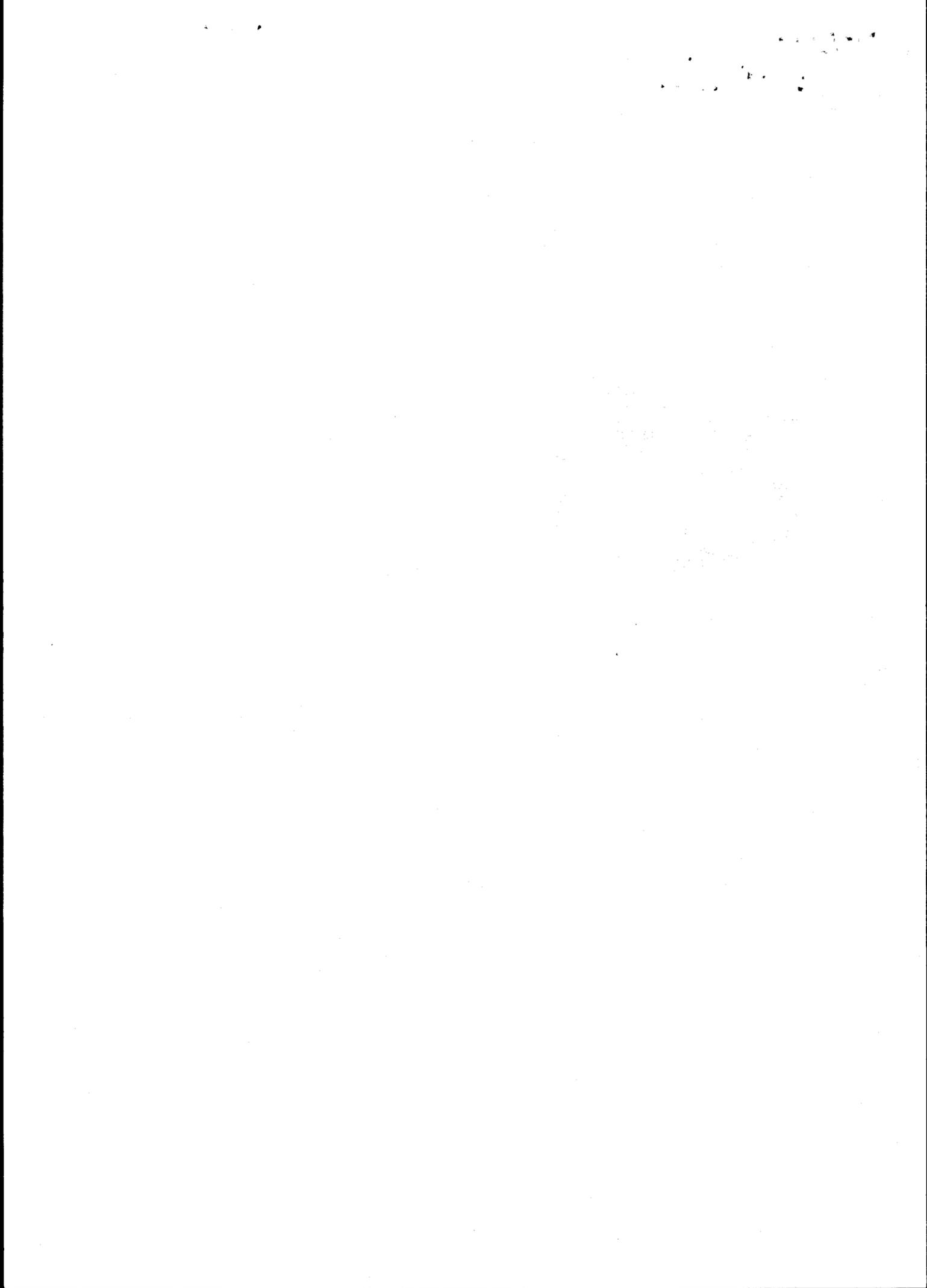
100-0094 NÚMERO
 1306273267 CÉDULA

ZAMBRANO CAMPUZANO ANGEL
 MIGUEL

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA MANTA
 PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NUMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (5269)

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, Y DE ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDADELA LAS CUMBRES DE LA MANZANA "T"PRIMA, DE ESTA CIUDAD DE MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR ANGEL MIGUEL ZAMBRANO CAMPUZANO.- LA CUANTIA ES DE UN MIL CINCUENTA CON 00/100 DOLARES.- PARA CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vielka Reyes Vences
ABG. VIELKA REYES VENCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA

Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN TRES FOJAS UTILES.-

Vielka Reyes Vences
ABG. VIELKA REYES VENCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA
Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



3041004

Relación: 28-12-12 10:00

Ruiz Zubizar

0990761729

Dirección de Avaluos Catastro y Registros

FORMULARIO DE RECLAMO



Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Telef: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-771 Correo Electrónico: mimim@manta.gov.ec

Cedula: 130627326-7
Clave Catastral: 3041004000
Nombre: Zambrano Campuzano Angel Miguel

Impuesto Principal
Solar no Edificado
Contribucion Mejoras
Tasa de Seguridad

Rubros:

Reclamo: Corref Avaluos

[Signature]
Firma del Usuario

Fecha: 26/12/2012

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Fecha:

Informe Tecnico:

SE ACTUALIZO AVALUO DE SUELO.
FAVOR EMITIR CERTIFICADO DE AVALUO

[Signature]
Firma del Techico

Fecha: 27/12/2012

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

Fecha:



12/26/2012 9:30

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-04-10-04-000	300,00	\$ 12.127,34	LAS CUMBRES MZ-T' (PRIMA)	2012	46305	26577
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ZAMBRANO CAMPUZANO ANGEL MIGUEL		1306273267	Costa Judicial			
12/26/2012 12:00 MACIAS KLEVER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,64	\$ 0,36	\$ 4,00
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 12,32		\$ 12,32
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 26,42		\$ 26,42
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,82		\$ 1,82
			TOTAL A PAGAR			\$ 44,56
			VALOR PAGADO			\$ 44,56
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-04-10-04-000	300,00	13327,34	52091	117255

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306273267	ZAMBRANO CAMPUZANO ANGEL MIGUEL	CIUD. LAS CUMBRES MZ-T' (PRIMA)	Impuesto principal	10,50
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	3,15
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	13,65
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		VALOR PAGADO
1306273267	ZAMBRANO CAMPUZANO ANGEL MIGUEL	NA		13,65
				SALDO
				0,00

EMISION: 12/28/2012 11:26 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY